

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el conciliador designado por **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA**, y al tenor del parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, este Despacho, **DISPONE**

Dar apertura al trámite de **LIQUIDACION PATRIMONIAL** promovido por **NILSER YECID SARMIENTO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.690.367 de conformidad con lo presupuestado en el artículo 564 del Código General del Proceso.

En virtud a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de Diciembre 21 de 2012 se nombra como Liquidador al señor(a) nombrado en acta adjunta, y quien hace parte de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades a quien se le asignan como honorarios provisionales la suma de **\$800.000**. Adviértasele que el cargo de auxiliar de la justicia es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN** so pena de que sea excluido de la lista. Comuníquesele el nombramiento, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, a cerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Igualmente dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión, deberá el liquidador actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, conforma lo dispone el Art. 564 numeral 3 *Ibídem*.

Oficiar a todos los Jueces en donde se adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la presente liquidación, incluso en aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado de objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. Secretaria ofíciase especialmente a los despachos indicados en el numeral 5 de la solicitud de insolvencia.

5. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Proceso Judicial No. 2019 924	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso de familia
Juzgado	Juzgado 027 de familia de bogotá
Número de juzgado	27
Radicación	2019-924
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Diana Marcela Abril Garcia
Demandado	Nilser Yecid Sarmiento Moreno
Valor	\$0
Archivo que respalda el proceso	Soporte proceso 2019-924

Proceso Judicial No. 2019 345	
Proceso judicial	En contra
Tipo de proceso	Proceso ejecutivo
Juzgado	Juzgado 067 de pequeñas causas de bogotá
Número de juzgado	67
Radicación	2019-345
Departamento	BOGOTÁ D.C
Ciudad	BOGOTÁ, D.C.
Dirección	No reporta
Demandante	Claudio Yezid Velasquez Santana
Demandado	Nilser Yecid Sarmiento Moreno
Valor	\$10.000.000

Prevenir a los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador aquí designado, advirtiéndose que pagos hechos a persona distinta de este, serán ineficaces.

Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 *Ejusdem* a fin de surtir el requisito de publicación.

Requerir a la parte demandante, a fin de que se sirva aportar al plenario, los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles, así como del vehículo que hacen parte de la masa de liquidación en el caso de que hubiere.

Repórtese de forma inmediata a las centrales de riesgo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial de la referencia en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 1° del artículo 573 del Código General del Proceso en coherencia con artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, a los apoderados y partes para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-522

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 097 Hoy
26 de julio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1d5a4517c6cf91e065257a78f7cae88b7a5faf371206b2eda81dc6792b1de5c

Documento generado en 23/07/2021 11:05:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**